

**Vigesimoprimera. Responsabilidad**

A cada eventualidad de accidente que pudiera producirse responderá el Seguro Escolar, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, sin perjuicio de la póliza que el Ministerio pueda suscribir como seguro adicional para mejorar las indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Las eventualidades no cubiertas por el Seguro Escolar por tratarse de alumnado mayor de 28 años serán a cargo del Ministerio o estarán cubiertas por el seguro de responsabilidad civil que éste haya suscrito, en su caso, con dicha finalidad.

**Vigesimosegunda. Naturaleza jurídica.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que se regirá por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el resto del ordenamiento jurídico administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma de forma electrónica este Convenio, siendo su fecha de formalización la de obtención de la última de las firmas.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES**

Doña: Milagros Tolón Jaime

Fecha:

**Por LA CONSEJERÍA DE Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento**

EL CONSEJERO

Don: Miguel Marín Cobos

Fecha: